

PROMULGA ACUERDO N° 1565 DEL CONSEJO ACADÉMICO, QUE MODIFICA D.E. N° 1456 DE 2019, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO GENERAL DE DOCENCIA EN POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO.

DECRETO EXENTO N° 61.-

ANTOFAGASTA, 20 de enero de 2022

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981; D.S. N° 237, de 2018, todos del Ministerio de Educación; Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; D.E. N° 3553, de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo establecido en el artículo 41 del D.F.L. N° 148, de 1981, Estatuto de la Universidad de Antofagasta, corresponde al Consejo Académico actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de las actividades académicas.

2. Que, mediante D.E. N° 1456, de 06 de diciembre de 2019, se aprobó el Reglamento General de Docencia en Postgrado de la Universidad de Antofagasta.

3. Que, mediante D.E. N° 705, de 21 de octubre de 2020, se modificó el decreto exento N° 1456, de 2019, que aprobó el Reglamento General de Docencia de Postgrado de la Universidad de Antofagasta, incorporando en las Disposiciones Transitorias un apartado Tercero.

4. Que, mediante D.E. N° 295, de 08 de abril de 2021, se modificó el decreto exento N° 1456, de 2019, que aprobó el Reglamento General de Docencia de Postgrado de la Universidad de Antofagasta, en el sentido de sustituir los artículos 3° y 49°.

5. Que, mediante acuerdo N° 1565, adoptado en la sesión extraordinaria N° 646, de 11 de enero de 2022, el Consejo Académico, a proposición del Rector y por la unanimidad de las y los Consejeros presentes, acuerda modificar el Reglamento General de Docencia de Postgrado aprobado por DE N°1456 de diciembre de 2019 y sus modificaciones D.E. N°705/2020 y DE N°295/2021, en el sentido de modificar los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 9°, 11°, 19°, 33°, 38°, 42°, 43°, 44°, 47°, 48°, 49°, 50°, 52°, 55°, 58°, 72°, 76°, 94° y las disposiciones transitorias primera y segunda, quedando su redacción de la forma que se indica:

Artículo 1°. El presente reglamento tiene por objeto normar la generación, desarrollo, supervisión y control académico de los programas de Postgrado conducentes a los grados académicos de Doctor, Magister, Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas, que sean otorgados por la Universidad de Antofagasta. Cuando se trate de Programas de Postgrado en conjunto con otras instituciones, éstos se regirán por acuerdos o convenios específicos para cada programa, visados por la Escuela de Postgrado. Las Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas se regirán por sus respectivos reglamentos, en los temas que no sean tratados en este.

Artículo 2°. La Universidad de Antofagasta otorgará los grados académicos de Doctor, Magister, Especialista Médico y Especialista Odontológico, en conformidad a la ley, las normas ministeriales y las normas internas de la institución, a través de programas de postgrado adscritos a una Facultad o Unidad Académica dependiente de la Vicerrectoría de Investigación Innovación y Postgrado o Vicerrectoría Académica.

Para los efectos contemplados en el presente reglamento, los tipos de programas que dictará la Universidad de Antofagasta se indican a continuación:

Los programas de Doctorado corresponden a estudios conducentes al más alto grado otorgado por una o más universidades. Los Programas de Doctorado académicos comprenden un proceso sistemático de la investigación o creación que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis que amplía las fronteras del conocimiento en las áreas involucradas. Los Programas de Doctorado Científicos - Tecnológicos están orientados a ciertos campos profesionales donde la investigación está cercanamente alineada con una profesión y cuyo fin es desarrollar I+D.

Los programas de Magister se caracterizan por formar a sus graduados en competencias analíticas, críticas y creativas, que constituyan un avance, profundización o perfeccionamiento con respecto a la formación que entrega la licenciatura o título profesional. Los Programas de Magister Académico se caracterizan por poseer una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio

correspondiente y por fomentar la suficiencia investigadora, pensamiento crítico y analítico, pudiendo desarrollar I+D, en el estudiante que culmina con la aprobación de una tesis integrativa final. Los Programas de Magister Profesional se caracterizan por una profundización, especialización y aplicación en un área de estudio correspondiente y tiene por objetivo formar a graduados en competencias analíticas, sintéticas, de abstracción y aplicación en ejercicio de la profesión con el fin de realizar propuestas innovadoras en la resolución de problemas complejos; desarrollar capacidades para realizar gestión, innovación artística o tecnológica, la cual comprende la aprobación de una Actividad Formativa Equivalente (AFE), cuyo contenido dependerá de cada programa. Los Programas de Magister Mixto se caracterizan por combinar equilibradamente las características de un magister académico y un magister profesional. Por lo tanto, estará estructurado de forma tal que ofrezca a los estudiantes la posibilidad de adquirir habilidades, competencias y conocimientos que le permitan desarrollarse en investigación, innovación o I+D en actividades profesionales y ofrecerá dos posibilidades de graduación: Tesis o AFE.

Los programas de Especialidad Médica constituyen una instancia sistemática de perfeccionamiento en las distintas áreas de la medicina y que tienen como requisito ineludible de postulación estar en posesión del título profesional universitario de médico-cirujano. La aprobación de un programa de postgrado en especialidad médica otorga la calidad de especialista en alguna de las áreas de la medicina.

Los programas de Especialidad Odontológica están orientados a entregar conocimientos, competencias y habilidades avanzadas en distintas áreas de la odontología y que tiene como requisito ineludible para postular, estar en posesión del título profesional universitario de cirujano-dentista. La aprobación de un programa de postgrado en especialidad odontológica otorga la calidad de especialista en alguna de las áreas de la odontología.

Artículo 3°. Los programas de Magíster deberán tener una duración mínima de tres semestres académicos y no mayor a seis semestres académicos, los programas de Doctorado deberán tener una duración mínima de seis semestres académicos y una duración máxima de diez semestres académicos, las Especialidades Médicas deberán tener una duración mínima de seis semestres académicos y una duración máxima de ocho semestres académicos y las Especialidades Odontológicas deberán tener una duración mínima de cuatro semestres académicos y una duración máxima de seis semestres académicos.

Artículo 5°. Los Reglamentos específicos de los programas de Magister, Doctorado, Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas tendrán el carácter de supletorio con respecto a lo establecido en este. Ellos no podrán establecer requisitos o especificaciones inferiores a los establecidos en el presente reglamento.

Para los efectos contemplados en el presente reglamento, las palabras o frases que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

ESTUDIANTE REGULAR: Estudiante que fue aceptado en alguno de los Programas de postgrado que ofrece la Universidad de Antofagasta y que ha formalizado el trámite de matrícula e inscribió asignaturas o actividades del programa dentro de los plazos establecidos por la Escuela de Postgrado.

ESTUDIANTE EGRESADO: Estudiante que ha aprobado todas las asignaturas y que ha aprobado su examen de calificación y/o proyecto de tesis o Actividad Formativa Equivalente (AFE).

PROFESOR ACREDITADO: Académico que cumple con los requisitos establecidos por el Comité de Postgrado y lo habilita para desempeñarse como profesor de postgrado.

PROFESOR GUÍA O DIRECTOR DE TESIS: Académico del programa de Magister o Doctorado que dirige la actividad final de graduación y que forma parte del claustro o núcleo del programa. Sólo en casos excepcionales, un profesor visitante podrá participar como guía de tesis o actividad formativa equivalente, siempre que cuente con la productividad científica solicitada según su área de experiencia, lo que debe estar estipulado en el reglamento del programa.

En el caso de las Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas, se considerará profesor Guía o Director de Tesis a los profesores permanentes de dichos programas.

PROFESOR CO-GUÍA O CO-DIRECTOR DE TESIS: Académico del programa o académico externo a la Universidad de Antofagasta que participa, junto al profesor guía, en la supervisión de un estudiante de postgrado. Este académico debe, por lo menos, tener la calidad de profesor colaborador del programa.

PROFESOR COLABORADOR: Académico, interno o externo a la Institución, que participa regularmente en las actividades del programa (dictación de asignaturas, co-tutor de tesis entre otras), pero que no forma parte del claustro o núcleo del programa. En el caso de las Especialidad Médicas y Especialidades Odontológicas será un académico que puede no poseer contrato laboral con la Universidad, pero es especialista clínico o profesional de reconocida trayectoria y reconocimiento con dedicación parcial o temporal al programa a través de convenios docentes- asistenciales, institucionales u otros.

PROFESOR VISITANTE: Académico que pertenece a otra institución de Educación Superior o Centro de Investigación nacional o extranjera y es invitado a participar en el programa para reforzar ciertas áreas del conocimiento en las que se requiera especialistas o investigadores consolidados. Sólo en casos excepcionales podrán participar como guías de tesis o actividades formativas equivalentes, lo que debe estar estipulado en el reglamento del programa. Sin perjuicio de lo anterior, también serán acreditados profesionales de destacado mérito profesional, quienes podrán participar en actividades lectivas, clases y charlas.

PROFESOR PERMANENTE: Académico con vinculación formal o contrato vigente con la Institución formadora, que pertenece al cuerpo docente de una Especialidad Médica o Especialidad Odontológica y debe demostrar dedicación a las actividades de docencia del programa siendo encargado o coordinador de actividades curriculares.

PROFESOR CLAUSTRO/NÚCLEO: Académico jornada completa en la institución con una línea de investigación activa en el ámbito del programa demostrable a través de publicaciones, proyectos de investigación, reconocimiento, etc., de acuerdo a los criterios de productividad establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación u otro organismo vigente. También debe demostrar dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis o AFEs y administración del programa.

CLAUSTRO DE PROFESORES: son Académicos jornada completa en la institución con dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis y administración de los programas de doctorado, cuya composición y exigencias de pertenencia se establecerán en base a la reglamentación de la Comisión Nacional de Acreditación u otro organismo vigente y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa.

Artículo 6°. Los proyectos de programas de postgrado deberán originarse en las distintas unidades académicas de la Universidad asesorados por la Unidad de Gestión Curricular de la Escuela de Postgrado. Una vez que el proyecto haya sido aprobado desde el punto de vista disciplinar por el Consejo de la Facultad o Unidad Académica, será remitido a la Escuela de Postgrado, para su revisión y aprobación sobre la pertinencia, calidad del proceso formativo y coherencia con el Modelo Educativo Institucional. A su vez, la Escuela de Postgrado remitirá el proyecto a las diferentes direcciones superiores (Dirección de Gestión y Análisis Institucional y Dirección Jurídica) para su revisión y aprobación en los aspectos técnicos que le competen. Superadas estas etapas, el proyecto será sometido a la aprobación del Consejo de Postgrado y luego a la aprobación del Consejo Académico por intermedio de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado y, si éste otorga su conformidad, a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 7°. La Universidad de Antofagasta ofrecerá programas de Doctorados, Magister y Especialidades Médicas o Especialidades Odontológicas siempre que exista un cuerpo de académicos, con capacidad para impartir docencia de postgrado, dirigir tesis y que se cuente con la infraestructura y equipamiento de apoyo adecuada. Sin perjuicio de lo anterior, cada Programa, podrá solicitar la colaboración de académicos de otras universidades nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos de productividad de la categoría de claustro o núcleo, para reforzar ciertas áreas del conocimiento en las que se requieran especialistas o investigadores consolidados y que podrán dirigir tesis o AFEs. Los antecedentes de estos académicos serán enviados a la Escuela de Postgrado para su evaluación y ratificación.

Artículo 9°. *Contenido mínimo del proyecto:* Todo proyecto de Doctorado, Magister y Especialidad, debe contener, al menos, los siguientes elementos:

1. *Fundamentación*
2. *Perfil de ingreso y egreso:* El programa debe contar con objetivos y perfil de ingreso y egreso explícitos, claramente definidos y consistentes entre sí. Éstos deben ser coherentes, además, con el carácter del programa, el que refleja su enfoque y orientación, así como con la misión institucional.
3. *Objetivos generales y específicos.*
4. *Competencias a desarrollar.*

5. *Criterios sobre postulación e ingreso*
6. *Arquitectura curricular*
7. *Líneas de investigación o especialización:* El programa debe contar con una definición clara de las líneas de investigación desarrolladas, acorde a los objetivos y perfil de egreso definido, así como garantizar la continuidad de éstas en el tiempo.
8. *Cuerpo académico y sus antecedentes*
9. *Mecanismos de revisión:* El programa debe contar con mecanismos formales y sistemáticos de revisión periódica, evaluación, actualización y de validación interna y externa del perfil de egreso, de acuerdo a su contexto científico, profesional e institucional. Este debe ser difundido adecuadamente tanto interna como externamente.
10. *Estructura económica e informe de factibilidad*
11. *Reglamento interno*

Un programa de Doctorado debe contener entre 180 y 240 SCT, un programa de Magister académico/mixto debe contemplar entre 90 a 120 SCT y un Magister Profesional debe contemplar entre 60 a 90 SCT. Las Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas, dada su naturaleza, no presentan restricciones crediticias.

Artículo 11°. *Estructura orgánica:* Los programas de Doctorado, Magister y Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas, estarán a cargo de un director, que deberá pertenecer al Claustro o Núcleo de los programas de Magister y Doctorado otener la categoría de permanente para las Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas y que durará en su cargo 3 años, pudiendo ser reelegido por dos períodos consecutivos. El Decano o Director de la Unidad nombrará al Director del Programa, quien será elegido por y entre los académicos que pertenezcan al respectivo núcleo o claustro o cuerpo permanente, velando por la paridad de género.

Asimismo, el Decano o Director de la Unidad, a solicitud de la Dirección de la Escuela de Postgrado, podrá remover del cargo de Director de manera anticipada cuando no cumpla las funciones estipuladas en este reglamento y las del propio programa.

Existirá un Consejo de Programa, el cual será un órgano colegiado, integrado por el Director, dos o tres profesores de la Universidad que pertenezcan al Programa y un estudiante del programa, quien será elegido entre los estudiantes regulares del mismo. La principal función de este Consejo es asesorar al Director en todas las materias relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas de este reglamento y del particular del programa.

Artículo 19°. Los postulantes deben acompañar su solicitud con los siguientes documentos:

- a) Solicitud fundamentada de su ingreso al programa
- b) Copia Legalizada de título profesional o grado académico y concentración de notas.
- c) Dos cartas de referencia. Para los Programas de Doctorado y Magister Académicos, a lo menos una de las cartas deberá ser del ámbito académico universitario. Para los Magister Profesionales, una de las cartas debe ser, de preferencia, del actual empleador. Este requisito queda excluido para las Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas.
- d) Fotocopia cédula de Identidad y/o Pasaporte.
- e) Patrocinio o autorización de la institución a la cual pertenece, cuando corresponda.
- f) Otros antecedentes establecidos por el reglamento particular del programa al que postula.

Los postulantes extranjeros deberán presentar sus documentos debidamente legalizados o apostillados por las instancias correspondientes, durante el primer semestre.

Artículo 33°.

Las modificaciones mayores o menores que se realicen a los planes de estudio deben gestionarse a través del "Protocolo de modificaciones mayores y menores de planes de estudio en programas de postgrado". En forma previa y por lo menos con un semestre de anterioridad a su puesta en aplicación.

Artículo 38°. *Proceso Evaluativo:* Toda actividad curricular del estudiante, correspondiente a su Plan de Estudios, será sometida a un proceso evaluativo cuyo objetivo es verificar el logro de los resultados de aprendizaje, entre otros.

Las evaluaciones se distribuirán a través de todo el período académico, resguardando siempre que el proceso de evaluación sea permanente, continuo y sistemático.

Los procedimientos evaluativos deberán tener relación con los resultados de aprendizaje y actividades desarrolladas, de modo que su resultado refleje el aprendizaje del estudiante.

Para tal efecto, en el programa de la asignatura o módulo, quedarán consignadas, de acuerdo a las características propias de la actividad curricular a evaluar y el calendario de actividades, las fechas de las evaluaciones.

Los procedimientos evaluativos, entre otros, pueden ser: pruebas escritas, interrogatorios orales, informes individuales, exposiciones, informes de procesos de investigación, informes de proyectos, estudios de casos.

Todo procedimiento evaluativo deberá contar con una rúbrica, matriz o pauta de evaluación establecida, puesta a disposición del estudiante antes de cada evaluación.

El estudiante recibirá de parte del docente a cargo, retroalimentación de cada evaluación, la cual estará basada en la rúbrica, matriz o pauta de evaluación y podrá complementar con aspectos cualitativos que favorezcan el proceso formativo del estudiante

Artículo 42°. *Calificación incompleta:* El Consejo del Programa previo informe del coordinador de la asignatura, otorgar la calificación incompleta (I) a un estudiante que, no haya completado por razones justificadas todas las exigencias de la asignatura. El plazo para que la calificación I sea transformada en nota es de un semestre.

Artículo 43°. Los estudiantes de los programas de Magister y Doctorado podrán reprobado una asignatura por una sola vez durante su formación, siempre y cuando el promedio general acumulado, incluyendo la asignatura reprobada, sea igual o superior a 5,5. Dicha asignatura se podrá cursar cuando corresponda, según la malla curricular.

Artículo 44°: Los estudiantes de los programas de Especialidades Médica y Odontológicas podrán reprobado hasta 2 asignaturas, rotaciones o módulos, durante su formación. En esto está contemplado que el estudiante pueda reprobado por 2da vez la misma asignatura.

Artículo 47°. Al finalizar cada semestre académico, los estudiantes deberán responder los instrumentos de Encuesta de Evaluación de Asignaturas o Rotaciones que se encuentren vigentes en la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Artículo 48°. *Plazos para obtener el grado académico o especialista:* los estudiantes tendrán un plazo máximo de permanencia de un año más de la duración teórica del Programa, para finalizar todas sus actividades curriculares del plan de estudio, esto incluye el trabajo de tesis y los otros requisitos de graduación o especialización.

Artículo 49°. *Convalidación de asignaturas ya aprobadas:* Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas de postgrado en programas de esta Universidad o de otra chilena o extranjera, podrán solicitar la convalidación de ellas según lo establecido por el Sistema de Créditos Transferibles - SCTO. Las solicitudes de convalidaciones de asignaturas sólo considerarán asignaturas aprobadas durante los cuatro años anteriores al ingreso al programa que solicita la convalidación. Este período de validez podrá ser menor si el programa así lo determina. El doctorado podrá considerar la convalidación de hasta 60 SCT en actividades curriculares, siempre y cuando el estudiante tenga una permanencia activa en el programa equivalente a 150 SCT en la Universidad, en un régimen de jornada completa o su equivalente en jornada parcial.

En el caso de los programas de magister se podrá considerar la convalidación de hasta 30 SCT en actividades curriculares, siempre y cuando la permanencia activa en el programa sea equivalente a: para un magister académico de 60 SCT y un magister profesional de 30 SCT, en un régimen de jornada completa o su equivalente en jornada parcial.

En el caso de las Especialidades Odontológicas, los estudiantes que hayan aprobado asignaturas de otros Programas de especialidades odontológicas de esta Universidad o de otra Universidad, nacional o extranjera, pueden solicitar su convalidación como asignatura del Programa que están adscritos.

En el caso de las Especialidades Médicas, no se podrán convalidar asignaturas ni módulos. La posibilidad de convalidación no podrá considerar la actividad de graduación en ningún tipo de programa ni asignaturas cuya calificación sea inferior a la mínima exigida por el programa.

Artículo 50°. *Solicitud de convalidación:* Para solicitar la convalidación de asignaturas se deberá acompañar la documentación pertinente, como: concentración de notas, programa de la asignatura cursada, entre otras, debidamente certificada por la autoridad académica correspondiente. El Consejo de Programa resolverá la respectiva solicitud previo informe del profesor de la asignatura.

El Director del Programa enviará los antecedentes y el Acta de Convalidación correspondiente a la Unidad de Gestión Curricular de la Escuela de Postgrado para su visto bueno y posterior envío a la Dirección de Registro Curricular.

Artículo 52°. *Definiciones:*

- a) *Tesis de Grado:* Es un trabajo personal de investigación, que permite evaluar su creatividad y su capacidad para resolver sistemáticamente los problemas planteados en el proyecto original.
- b) *Actividades Formativas Equivalentes (AFE:)* Corresponde a un trabajo de aplicación profesional, en la línea de especialización del graduando, que permite evaluar su creatividad, capacidad y preparación. Su estructura y modalidad deberá ser fijado por el Consejo del Programa.
- c) Los reglamentos específicos de cada programa podrán contemplar alternativas a la tesis de grado, tales como patentes, publicaciones científicas u otras, en la medida que las mismas estén validadas por los organismos de acreditación competentes.

Comité evaluador de tesis o AFE: Aquella comisión designada por el Consejo del programa, la cual estará compuesta por a lo menos tres (3) integrantes para que evalúen el proyecto de tesis de Magister o AFE y por lo menos cuatro (4) para que evalúen el proyecto de tesis Doctoral. Uno de los integrantes debe ser especialista en la disciplina externo a la Universidad y ninguno de ellos podrá ser el profesor guía o Co-guía de tesis o AFE ni participar en las publicaciones o productos que genere el estudiante durante sus estudios. Corresponde a este comité revisar el proyecto de tesis o AFE, aprobándolo o rechazándolo. En caso de rechazo, cada programa definirá los plazos de una nueva presentación.

Artículo 55°. El examen de calificación se rendirá ante una Comisión Evaluadora propuesta por el Profesor Guía al Consejo del Programa.

La Comisión Evaluadora estará conformada por a lo menos cuatro (4) académicos acreditados por la Dirección de la Escuela de Postgrado. Uno de ellos, deberá ser (1) académico externo a la Universidad y ninguno de ellos podrá ser el profesor guía o co- Guía de tesis o AFE ni participar en las publicaciones o productos que genere el estudiante durante sus estudios.

Artículo 58°. Para los estudiantes de Magister Académicos: antes de iniciar formalmente su trabajo de tesis, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en cada programa. Una vez autorizado por el profesor guía, debe presentar, defender y fundamentar, ante una comisión designada por el Consejo del programa, el proyecto de investigación que se propone desarrollar como tesis de grado. Para los estudiantes de Magister Profesional: antes de iniciar formalmente su trabajo de tesis, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en cada programa. Una vez autorizado por el profesor guía, debe presentar, ante una comisión designada por el Consejo del programa, el proyecto de investigación que se propone desarrollar como tesis de grado. Para los estudiantes de Magister Mixto: según la actividad de graduación elegida por el estudiante, debe cumplir lo establecido para Magister Académico (tesis) o Magister profesional (AFE).

El proyecto de tesis o AFE debe ser presentado a la Comisión Evaluadora en un plazo máximo de un semestre posterior al término de todas las asignaturas obligatorias y complementarias. El no cumplimiento de este plazo por parte del estudiante implicará su eliminación del programa.

Artículo 72°. *Solicitud de suspensión de estudios:* La suspensión de estudios deberá ser solicitada por escrito por el alumno al Director de Programa, quien conjuntamente con el Consejo de Programa resolverá la solicitud. La autorización de la suspensión, deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección de Registro Curricular con copia a la Dirección de la Escuela de Postgrado.

El estudiante podrá solicitar la suspensión de sus estudios en cualquier momento, por una sola vez y mientras este cursando su programa dentro de los plazos establecidos según el programa. Los semestres suspendidos no serán contados en ningún criterio de plazos exigidos por las actividades curriculares del plan de estudios. Durante un semestre de estudios suspendidos el estudiante no podrá inscribir ningún crédito del plan de estudios ni podrá realizar ninguna actividad curricular.

Adicionalmente, los estudiantes del programa tendrán derecho a permisos por maternidad y paternidad, ambos estimándose de acuerdo a los plazos legales vigentes, así como permisos por causa médica debidamente justificada.

Artículo 76°. Para efectos de la acreditación interna la Escuela de Postgrado deberá considerar, al menos:

- a) Idoneidad y tamaño del Claustro/ Núcleo de profesores del programa
- b) Líneas de investigación que sustenten el programa
- c) Coherencia entre los objetivos, perfil de egreso y resultados del programa.
- d) Infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos educacionales.

- e) Efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- f) Mecanismos implementados para el aseguramiento de la calidad, dentro del propio programa.
- g) Planes de mejoras

El Comité técnico de autoevaluación, junto al Consejo del programa, con la asesoría de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad de la Escuela de Postgrado, deberá elaborar, anualmente, un reporte de estándares de calidad considerando las directrices de la Escuela de Postgrado.

Artículo 94°. Los alumnos egresados pagarán el arancel de matrícula y el 30% del arancel anual del programa vigente en el año de egreso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Dentro de los 260 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las modificaciones a este reglamento, cada programa deberá adaptar su reglamento a las disposiciones del presente Reglamento General de Postgrado. Cumpliendo este plazo se considerarán expresamente derogadas las disposiciones reglamentarias particulares que se opongan a las normas de este reglamento.

Segunda: Los programas de postgrado tendrán un plazo máximo de dos años para rediseñar sus planes de estudio a contar de la entrada en vigencia de las modificaciones de este reglamento.

6. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. **PROMÚLGASE** el acuerdo N° 1565 de la Consejo Académico de la Universidad de Antofagasta, adoptado en sesión extraordinaria N° 646, de 11 de enero de 2022, transcrito en el numeral 4° de los considerandos.

2. **FÍJASE texto refundido del Reglamento General de Docencia de Postgrado de la Universidad de Antofagasta**, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE DOCENCIA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

PREÁMBULO

La Universidad de Antofagasta, en tanto Universidad estatal, laica y pluralista, declara en su misión el compromiso de liderar y contribuir al desarrollo humano y el mejoramiento social y productivo del entorno regional y nacional, desde la Región de Antofagasta, proyectando su quehacer institucional al ámbito internacional. Declara como uno de sus aspectos misionales el desarrollo del talento humano avanzado, con la impronta de la responsabilidad con la sociedad y el desarrollo sustentable.

En este sentido el principal objetivo de las actividades de postgrado de la Universidad de Antofagasta corresponde al desarrollo del talento humano avanzando a través de programas de Doctorado, Magister, Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas, en coherencia con la misión y visión de la Universidad de Antofagasta.

Con la finalidad de resguardar tales objetivos el presente Reglamento General de Postgrado regula en forma clara y coherente los principios y orientaciones institucionales que guían el desarrollo del postgrado y los aspectos más relevantes de los programas de postgrado.

TITULO I BASES GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Artículo 1°. El presente reglamento tiene por objeto normar la generación, desarrollo, supervisión y control académico de los programas de Postgrado conducentes a los grados académicos de Doctor, Magister, Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas, que sean otorgados por la Universidad de Antofagasta. Cuando se trate de Programas de Postgrado en conjunto con otras instituciones, éstos se regirán por acuerdos o convenios específicos para cada programa, visados por la Escuela de Postgrado. Las Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas se regirán por sus respectivos reglamentos, en los temas que no sean tratados en este.

Artículo 2°. La Universidad de Antofagasta otorgará los grados académicos de Doctor, Magister, Especialista Médico y Especialista Odontológico, en conformidad a la ley, las normas ministeriales y las normas internas de la institución, a través de programas de postgrado adscritos a una Facultad o Unidad Académica dependiente de la Vicerrectoría de Investigación Innovación y Postgrado o Vicerrectoría Académica.

Para los efectos contemplados en el presente reglamento, los tipos de programas que dictará la Universidad de Antofagasta se indican a continuación:

Los programas de Doctorado corresponden a estudios conducentes al más alto grado otorgado por una o más universidades. Los Programas de Doctorado académicos comprenden un proceso sistemático de la investigación o creación que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis que amplía las fronteras del conocimiento en las áreas involucradas. Los Programas de Doctorado Científicos - Tecnológicos están orientados a ciertos campos profesionales donde la investigación está cercanamente alineada con una profesión y cuyo fin es desarrollar I+D.

Los programas de Magister se caracterizan por formar a sus graduados en competencias analíticas, críticas y creativas, que constituyan un avance, profundización o perfeccionamiento con respecto a la formación que entrega la licenciatura o título profesional. Los Programas de Magister Académico se caracterizan por poseer una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y por fomentar la suficiencia investigadora, pensamiento crítico y analítico, pudiendo desarrollar I+D, en el estudiante que culmina con la aprobación de una tesis integrativa final. Los Programas de Magister Profesional se caracterizan por una profundización, especialización y aplicación en un área de estudio correspondiente y tiene por objetivo formar a graduados en competencias analíticas, sintéticas, de abstracción y aplicación en ejercicio de la profesión con el fin de realizar propuestas innovadoras en la resolución de problemas complejos; desarrollar capacidades para realizar gestión, innovación artística o tecnológica, la cual comprende la aprobación de una Actividad Formativa Equivalente (AFE), cuyo contenido dependerá de cada programa. Los Programas de Magister Mixto se caracterizan por combinar equilibradamente las características de un magister académico y un magister profesional. Por lo tanto estará estructurado de forma tal que ofrezca a los estudiantes la posibilidad de adquirir habilidades, competencias y conocimientos que le permitan desarrollarse en investigación, innovación o I+D en actividades profesionales y ofrecerá dos posibilidades de graduación: Tesis o AFE.

Los programas de Especialidad Médica constituyen una instancia sistemática de perfeccionamiento en las distintas áreas de la medicina y que tienen como requisito ineludible de postulación estar en posesión del título profesional universitario de médico-cirujano. La aprobación de un programa de postgrado en especialidad médica otorga la calidad de especialista en alguna de las áreas de la medicina.

Los programas de Especialidad Odontológica están orientados a entregar conocimientos, competencias y habilidades avanzadas en distintas áreas de la odontología y que tiene como requisito ineludible para postular estar en posesión del título profesional universitario de cirujano-dentista. La aprobación de un programa de postgrado en especialidad odontológica otorga la calidad de especialista en alguna de las áreas de la odontología.

Artículo 3°. Los programas de Magíster deberán tener una duración mínima de tres semestres académicos y no mayor a seis semestres académicos, los programas de Doctorado deberán tener una duración mínima de seis semestres académicos y una duración máxima de diez semestres académicos, las Especialidades Médicas deberán tener una duración mínima de seis semestres académicos y una duración máxima de ocho semestres académicos y las Especialidades Odontológicas deberán tener una duración mínima de cuatro semestres académicos y una duración máxima de seis semestres académicos.

Artículo 4°. Los programas estarán bajo la supervisión, control y coordinación general de la Escuela de Postgrado, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado y se estructurarán en programas adscritos a una Facultad o a una Unidad académica dependiente de las Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado y /o Vicerrectoría Académica.

Artículo 5°. Los Reglamentos específicos de los programas de Magister, Doctorado, Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas tendrán el carácter de supletorio con respecto a lo establecido en este. Ellos no podrán establecer requisitos o especificaciones inferiores a los establecidos en el presente reglamento.

Para los efectos contemplados en el presente reglamento, las palabras o frases que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

ESTUDIANTE REGULAR: Estudiante que fue aceptado en alguno de los Programas de postgrado que ofrece la Universidad de Antofagasta y que ha formalizado el trámite de matrícula e inscribió asignaturas o actividades del programa dentro de los plazos establecidos por la Escuela de Postgrado.

ESTUDIANTE EGRESADO: Estudiante que ha aprobado todas las asignaturas y que ha aprobado su examen de calificación y/o proyecto de tesis o Actividad Formativa Equivalente (AFE).

PROFESOR ACREDITADO: Académico que cumple con los requisitos establecidos por el Comité de Postgrado y lo habilita para desempeñarse como profesor de postgrado.

PROFESOR GUÍA O DIRECTOR DE TESIS: Académico del programa de Magister o Doctorado que dirige la actividad final de graduación y que forma parte del claustro o núcleo del programa. Sólo en casos excepcionales, un profesor visitante podrá participar como guía de tesis o actividad formativa equivalente siempre que cuente con la productividad científica solicitada según su área de experiencia, lo que debe estar estipulado en el reglamento del programa.

En el caso de las Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas, se considerará profesor Guía o Director de Tesis a los profesores permanentes de dichos programas.

PROFESOR CO-GUÍA O CO-DIRECTOR DE TESIS: Académico del programa o académico externo a la Universidad de Antofagasta que participa, junto al profesor guía, en la supervisión de un estudiante de postgrado. Este académico debe, por lo menos, tener la calidad de profesor colaborador del programa.

PROFESOR COLABORADOR: Académico, interno o externo a la Institución, que participa regularmente en las actividades del programa (dictación de asignaturas, co-tutor de tesis entre otras), pero que no forma parte del claustro o núcleo del programa. En el caso de las Especialidad Médicas y Especialidades Odontológicas será un académico que puede no poseer contrato laboral con la Universidad, pero es especialista clínico o profesional de reconocida trayectoria y reconocimiento con dedicación parcial o temporal al programa a través de convenios docentes-asistenciales, institucionales u otros.

PROFESOR VISITANTE: Académico que pertenece a otra institución de Educación Superior o Centro de Investigación nacional o extranjera y es invitado a participar en el programa para reforzar ciertas áreas del conocimiento en las que se requiera especialistas o investigadores consolidados. Sólo en casos excepcionales podrán participar como guías de tesis o actividades formativa equivalente, lo que debe estar estipulado en el reglamento del programa. Sin perjuicio de lo anterior, también serán acreditados profesionales de destacado mérito profesional quienes podrán participar en actividades lectivas, clases y charlas.

PROFESOR PERMANENTE: Académico con vinculación formal o contrato vigente con la Institución formadora, que pertenece al cuerpo docente de una Especialidad Médica o Especialidad Odontológica y debe demostrar dedicación a las actividades de docencia del programa siendo encargado o coordinador de actividades curriculares.

PROFESOR CLAUSTRO/NÚCLEO: Académico jornada completa en la institución con una línea de investigación activa en el ámbito del programa demostrable a través de publicaciones, proyectos de investigación, reconocimiento, etc., de acuerdo a los criterios de productividad establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación u otro organismo vigente. También debe demostrar dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis o AFEs y administración del programa.

CLAUSTRO DE PROFESORES: son Académicos jornada completa en la institución con dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis y administración de los programas de doctorado, cuya composición y exigencias de pertenencia se establecerán en base a la reglamentación de la Comisión Nacional de Acreditación u otro organismo vigente y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa.

NÚCLEO DE PROFESORES: son Académicos jornada completa en la institución con dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis y/o AFEs y administración de los programas de magister, cuya composición y exigencias de pertenencia se establecerán en base a la reglamentación de la Comisión Nacional de Acreditación u otro organismo vigente y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa.

CONSEJO DE POSTGRADO: Órgano consultivo colegiado, integrado por un miembro de cada Facultad o Unidad Académica, quién se encarga de asesorar al Director(a) de la Escuela de Postgrado en las materias relacionadas con el desarrollo de los objetivos institucionales, de la Escuela de Postgrado y en las que se requiera de su pronunciamiento.

TÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Párrafo 1°
Creación de Programas de Postgrado

Artículo 6°. Los proyectos de programas de postgrado deberán originarse en las distintas unidades académicas de la Universidad asesorados por la Unidad de Gestión Curricular de la Escuela de Postgrado. Una vez que el proyecto haya sido aprobado desde el punto de vista disciplinar por el Consejo de la Facultad o Unidad Académica, será remitido a la Escuela de Postgrado, para su revisión y aprobación sobre la pertinencia, calidad del proceso formativo y coherencia con el Modelo Educativo Institucional. A su vez, la Escuela de Postgrado remitirá el proyecto a las diferentes direcciones superiores (Dirección de Gestión y Análisis Institucional y Dirección Jurídica) para su revisión y aprobación en los aspectos técnicos que le competen. Superadas estas etapas, el proyecto será sometido a la aprobación del Consejo de Postgrado y luego a la aprobación del Consejo Académico por intermedio de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado y, si éste otorga su conformidad, a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 7°. La Universidad de Antofagasta ofrecerá programas de Doctorados, Magister y Especialidades Médicas o Especialidades Odontológicas siempre que exista un cuerpo de académicos, con capacidad para impartir docencia de postgrado, dirigir tesis y que se cuente con la infraestructura y equipamiento de apoyo adecuada. Sin perjuicio de lo anterior, cada Programa, podrá solicitar la colaboración de académicos de otras universidades nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos de productividad de la categoría de claustro o núcleo, para reforzar ciertas áreas del conocimiento en las que se requieran especialistas o investigadores consolidados y que podrán dirigir tesis o AFEs. Los antecedentes de estos académicos serán enviados a la Escuela de Postgrado para su evaluación y ratificación.

Artículo 8°. *Cumplimiento de la Política:* Todo proyecto de programa de postgrado deberá cumplir con los lineamientos y directrices que fija la Política del área, velando en especial por el aseguramiento de la calidad de la docencia e investigación. A su vez, los programas de postgrado deben estar en consonancia con los planes de desarrollo estratégicos de las Unidades Académicas a las cuales están adscritos.

En cumplimiento del aseguramiento de la calidad, todo programa deberá evaluar continuamente su cumplimiento con los estándares de calidad vigentes según políticas de mejoramiento continuo.

Artículo 9°. *Contenido mínimo del proyecto:* Todo proyecto de Doctorado, Magister y Especialidad, debe contener, al menos, los siguientes elementos:

1. ***Fundamentación***
2. ***Perfil de ingreso y egreso:*** El programa debe contar con objetivos y perfil de ingreso y egreso explícitos, claramente definidos y consistentes entre sí. Éstos deben ser coherentes, además, con el carácter del programa, el que refleja su enfoque y orientación, así como con la misión institucional.
3. ***Objetivos generales y específicos.***
4. ***Competencias a desarrollar.***
5. ***Criterios sobre postulación e ingreso***
6. ***Arquitectura curricular***
7. ***Líneas de investigación o especialización:*** El programa debe contar con una definición clara de las líneas de investigación desarrolladas, acorde a los objetivos y perfil de egreso definido, así como garantizar la continuidad de éstas en el tiempo.
8. ***Cuerpo académico y sus antecedentes***
9. ***Mecanismos de revisión:*** El programa debe contar con mecanismos formales y sistemáticos de revisión periódica, evaluación, actualización y de validación interna y externa del perfil de egreso, de acuerdo a su contexto científico, profesional e institucional. Este debe ser difundido adecuadamente tanto interna como externamente.
10. ***Estructura económica e informe de factibilidad***
11. ***Reglamento interno***

Un programa de Doctorado **debe** contener entre 180 y 240 SCT, un programa de Magister académico/mixto debe contemplar entre 90 a 120 SCT y un Magister Profesional debe contemplar entre 60 a 90 SCT. Las Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas, dada su naturaleza, no presentan restricciones crediticias.

Artículo 10°. Evaluación continua de las actividades curriculares: Los programas deberán contar con mecanismos o disposiciones que permitan evaluar anualmente las actividades académicas, proponer modificaciones y evaluarlas en función de su actualización.

Artículo 11°. Estructura orgánica: Los programas de Doctorado, Magister y Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas, estarán a cargo de un director, que deberá pertenecer al Claustro o Núcleo de los programas de Magister y Doctorado o tener la categoría de permanente para las Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas y que durará en su cargo 3 años, pudiendo ser reelegido por dos períodos consecutivos. El Decano o Director de la Unidad nombrará al Director del Programa, quien será elegido por y entre los académicos que pertenezcan al respectivo núcleo o claustro o cuerpo permanente, velando por la paridad de género.

Asimismo, el Decano o Director de la Unidad, a solicitud de la Dirección de la Escuela de Postgrado, podrá remover del cargo de Director de manera anticipada cuando no cumpla las funciones estipuladas en este reglamento y las del propio del programa.

Existirá un Consejo de Programa, el cual será un órgano colegiado, integrado por el Director, dos o tres profesores de la Universidad que pertenezcan al Programa y un estudiante del programa, quien será elegido entre los estudiantes regulares del mismo. La principal función de este Consejo es asesorar al Director en todas las materias relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas de este reglamento y del particular del programa.

Artículo 12°. Funciones del Director del programa:

- a) Velar por la excelencia académica del programa, asegurando el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- b) Convocar y presidir el Consejo del programa
- c) Representar al programa ante la facultad y ante la Escuela de Postgrado.
- d) Mantener al día la información sobre la marcha académica del programa
- e) Conducir los procesos de autoevaluación y el proceso de acreditación del programa**
- f) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del programa y proponerla a las autoridades correspondientes para su aprobación.
- g) Elaborar y presentar ante el Cuerpo Académico del Programa un informe anual de gestión académica y administrativa del Programa. Una vez aprobado debe enviarse copia al Decano o Jefe de la Unidad Académica y a la Escuela de Postgrado.
- h) Desempeñar las demás funciones que le asigne el decano, Director de la Escuela de Postgrado, o los reglamentos de la facultad y del programa respectivo.

Artículo 13°. Funciones del Consejo del Programa:

- a) Establecer, para cada período lectivo, las vacantes disponibles para el ingreso de estudiantes nuevos.
- b) Llevar adelante el proceso de selección y admisión de estudiantes postulantes al programa, a fin de proponer una lista de aceptados a la Escuela de Postgrado.
- c) Analizar, cuando corresponda, la distribución de las becas a los alumnos de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas de Postgrado.
- d) Elaborar, para cada período lectivo, la lista de asignaturas de postgrado que se ofrecen y la lista de profesores que las dictarán.
- e) Establecer los mecanismos necesarios para apoyar los procesos de acreditación del programa.**
- f) Monitorear y evaluar los planes de mejoras y de desarrollo comprometidos en procesos de acreditación y otros procesos.
- g) Implementar mecanismos internos que aseguren la participación plena del cuerpo académico, así como la adecuada resolución de conflictos académicos y disciplinarios que no estén contemplados en este reglamento.
- h) Implementar, a nivel del programa, las decisiones de la Universidad relativas a los programas de Postgrado.
- i) Analizar y/o resolver cualquier otra iniciativa a proposición del Director del programa.**

Artículo 14°. Los programas de postgrado podrán ser ofrecidos conjuntamente por dos o más Facultades o Unidades Académicas. En estos casos, el Consejo del Programa estará formado por profesores acreditados del programa, de las Facultades o Unidades Académicas, en un número proporcional a la participación de la Facultad o Unidad Académica respectiva en el programa.

***Párrafo 2°
Admisión***

Artículo 15°. Para ingresar a estudios de postgrado de la Universidad de Antofagasta se requiere:

- a) Programas de Doctorado: Grado de licenciado o de Magister en la(s) disciplinas(s) compatibles con las áreas del programa.
- b) Programas de Magister: Grado de Licenciado o Título profesional, cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado en las disciplinas compatibles con las áreas del programa.
- c) Programa de Especialidad Médica: Título Universitario de médico-cirujano
- d) Programa de Especialidad Odontológica: Título Universitario de cirujano-dentista.

Artículo 16°. La solicitud de postulación se presentará al Director del Programa respectivo, en los formularios correspondientes y dentro de los plazos establecidos en las convocatorias.

Artículo 17°. Cada programa, a través de su Consejo, deberá definir sus procesos de selección, los que deben ser conocidos y aplicados sistemáticamente, para lo cual tendrán que contar con pautas, instrumentos y criterios claramente definidos y ponderados. La pauta aplicada en cada período de selección deberá ser pública y conocida por los postulantes y deberá ser visada por la Unidad de Gestión Curricular de la Escuela de Postgrado.

Artículo 18°. Para la selección, el Consejo de Programa respectivo constatará que los postulantes cumplan los requisitos mínimos, calificando los antecedentes. Podrá, además, exigir un examen de admisión, cuando corresponda o lo estime pertinente.

Cada programa podrá establecer requisitos de ingreso adicionales en su reglamento.

Artículo 19°. Los postulantes deben acompañar su solicitud con los siguientes documentos:

- a) Solicitud fundamentada de su ingreso al programa
- b) Copia Legalizada de título profesional o grado académico y concentración de notas.
- c) Dos cartas de referencia. Para los Programas de Doctorado y Magister Académicos, a lo menos una de las cartas deberá ser del ámbito académico universitario. Para los Magister Profesionales, una de las cartas debe ser, de preferencia, del actual empleador. Este requisito queda excluido para las Especialidades Médicas y Especialidades Odontológicas.
- d) Fotocopia cédula de Identidad y/o Pasaporte.
- e) Patrocinio o autorización de la institución a la cual pertenece, cuando corresponda.
- f) Otros antecedentes establecidos por el reglamento particular del programa al que postula.

Los postulantes extranjeros deberán presentar sus documentos debidamente legalizados o apostillados por las instancias correspondientes, durante el primer semestre.

Artículo 20°. Una vez realizada la selección del postulante, el Director del Programa remitirá a la Dirección de la Escuela de Postgrado el acta de postulación y de selección para su ratificación y los antecedentes correspondientes, quedando en la Unidad de Seguimiento Curricular, la que será enviada a la Dirección de Registro Curricular. Al término del proceso de selección, el Director del programa enviará a los estudiantes seleccionados la carta de aceptación respectiva. También se enviará una carta a los que no fueron seleccionados.

Artículo 21°. Un estudiante de Pregrado de la Universidad de Antofagasta podrá postular a un programa de Magíster, una vez que haya completado los requisitos para obtener el grado de Licenciado establecidos en su Plan de Estudios, lo cual será verificado por la Dirección de Registro Curricular.

Artículo 22°. *Vacantes de los programas:* El Consejo de Postgrado, previo informe del Programa respectivo, determinará el número máximo de estudiantes que ingresarán anualmente a cada programa.

Párrafo 3°
De los Estudiantes de Postgrado

Artículo 23°. Será **alumno regular** la persona que haya sido aceptada en un programa de postgrado de la Universidad de Antofagasta, formalizado el trámite de matrícula y haber inscrito asignaturas o actividades curriculares del programa dentro de los plazos establecidos por la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Los estudiantes también deberán matricularse durante el período en que se encuentren realizando su tesis o cumpliendo con otros requisitos para obtener su grado académico como: estadías de entrenamiento o investigación, seminarios y otras que se establezcan en cada programa.

Artículo 24°. Será **alumno egresado** el estudiante que ha aprobado todas las asignaturas y que haya aprobado su examen de calificación y/o proyecto de tesis o AFE.

Artículo 25°. La calidad de alumno regular o egresado se extinguirá automáticamente:

- a) Cuando el estudiante se gradúe.
- b) Por renuncia voluntaria al programa, presentada por escrito.
- c) Cuando el estudiante incurra en algunas de las causales de eliminación contempladas en este Reglamento.
- d) Cuando el estudiante no se matricule en el período estipulado por la Escuela de Postgrado, salvo causas debidamente justificadas.

Párrafo 4°
Planes de estudio

Artículo 26°. Estructura de los programas: El programa deberá contar con un plan de estudios y una estructura curricular coherente con los objetivos y perfil de egreso definido, ajustándose siempre al modelo educativo de la Universidad.

Artículo 27°. Principio de flexibilidad. El plan de estudios debe ser flexible y permitir la progresión curricular de los estudiantes, la graduación oportuna y la movilidad entre grados académicos, dentro y fuera de la institución.

Artículo 28°. Contenidos de los programas: Los planes de estudio deberán establecer con claridad y precisión las actividades curriculares necesarias para obtener el grado académico respectivo. Cada programa deberá establecer los requisitos mínimos para la obtención del Grado o Especialidad respectivo. Esto incluirán las asignaturas básicas (fundamentales u obligatorias), de especialización (electivas o complementarias), las unidades de investigación, trabajos individuales, seminarios, tesis, actividad final de graduación y otras actividades curriculares.

Artículo 29°. Una vez iniciados sus estudios, cada estudiante de Doctorado y Magister Académico tendrá un profesor asesor asignado por el Consejo del Programa. El profesor asesor orientará al estudiante tanto sobre las asignaturas electivas y tópicos avanzados como las posibles líneas de investigación, preparando de esta manera al estudiante para su futuro trabajo de tesis. El papel del profesor asesor se terminará en el momento en que el estudiante empiece a trabajar en su proyecto de tesis. El profesor asesor podrá convertirse en el profesor director de tesis, cuando corresponda.

Artículo 30°. Los estudiantes de los programas de Doctorado y Magister Académicos deben poseer un conocimiento adecuado del idioma inglés que los faculte para leer literatura científico-técnica y puedan comunicarse en dicha lengua extranjera.

Durante el segundo semestre los estudiantes serán evaluados en su conocimiento de inglés. Los estudiantes que no aprueben dicha evaluación deberán realizar un curso de inglés en la Universidad de Antofagasta que los capacite para superar dicha evaluación.

Artículo 31°. Créditos transferibles: El sistema de Créditos Transferibles - SCT®-Chile, se basa en la carga de trabajo total de los estudiantes dedicada a cada una de las actividades curriculares conducentes a su formación. El número total de créditos de un curso, asignatura o módulo debe expresarse en números enteros. Para efectos de este reglamento cada Crédito Académico Transferible equivale a veintisiete (27) horas cronológicas de trabajo académico del alumno.

Las actividades curriculares se traducirán en créditos transferibles y no podrán exceder anualmente los 60 (sesenta) créditos académicos transferibles.

Artículo 32°. *Programas de asignaturas o módulos:* Cada asignatura o módulo se registrará por un programa de estudios aprobado por el Consejo de Programa.

El programa de asignatura o módulo deberá especificar la identificación y codificación de la asignatura, sus pre requisitos, si corresponde, carga académica total en SCT, su duración, la modalidad en que se dicta, las competencias que desarrolla, los contenidos relevantes, los resultados de aprendizaje, los procedimientos de evaluación y la bibliografía fundamental.

Artículo 33°.

Las modificaciones mayores o menores que se realicen a los planes de estudio deben gestionarse a través del "Protocolo de modificaciones mayores y menores de planes de estudio en programas de postgrado". En forma previa y por lo menos con un semestre de anterioridad a su puesta en aplicación.

Párrafo 5°

Inscripción y anulación de asignaturas

Artículo 34°. *Inscripción de asignaturas:* El alumno deberá inscribir, conforme al Calendario Académico de Postgrado, las asignaturas que cursará o las actividades que realizará en cada semestre, con la colaboración del asesor académico.

Artículo 35°. El estudiante deberá inscribir y cursar, en cada período académico, un número de créditos igual o superior al mínimo establecido en el reglamento de cada programa, salvo aquellos que con un número inferior completen su plan de estudios. Será tarea del Director del Programa verificar que esto se cumpla.

Artículo 36°. *Modificación de asignaturas inscritas:* El Consejo de Programa podrá autorizar la modificación de inscripción de asignaturas, dentro de los primeros 30 días hábiles contados desde el inicio de las actividades.

Artículo 37°. *Anulación de asignaturas inscritas:* La anulación de asignaturas inscritas, es una situación excepcional que será previamente calificada y resuelta por el Consejo de Programa. La anulación no podrá afectar a más de una asignatura y por una única vez al año. Sólo podrá efectuarse dentro de la primera mitad del período en que se dicta.

Párrafo 6°

Evaluación, Calificación y aprobación de asignaturas

Artículo 38°. *Proceso Evaluativo:* Toda actividad curricular del estudiante, correspondiente a su Plan de Estudios, será sometida a un proceso evaluativo cuyo objetivo es verificar el logro de los resultados de aprendizaje, entre otros.

Las evaluaciones se distribuirán a través de todo el período académico, resguardando siempre que el proceso de evaluación sea permanente, continuo y sistemático.

Los procedimientos evaluativos deberán tener relación con los resultados de aprendizaje y actividades desarrolladas, de modo que su resultado refleje el aprendizaje del estudiante.

Para tal efecto, en el programa de la asignatura o módulo, quedarán consignadas, de acuerdo a las características propias de la actividad curricular a evaluar y el calendario de actividades, las fechas de las evaluaciones.

Los procedimientos evaluativos, entre otros, pueden ser: pruebas escritas, interrogatorios orales, informes individuales, exposiciones, informes de procesos de investigación, informes de proyectos, estudios de casos.

Todo procedimiento evaluativo deberá contar con una rúbrica, matriz o pauta de evaluación establecida, puesta a disposición del estudiante antes de cada evaluación.

El estudiante recibirá de parte del docente a cargo, retroalimentación de cada evaluación, la cual estará basada en la rúbrica, matriz o pauta de evaluación y podrá complementar con aspectos cualitativos que

favorezcan el proceso formativo del estudiante

Artículo 39°. Plazos de información de los resultados de la evaluación. Al inicio del semestre cada profesor coordinador de la asignatura o módulo generará la estructura de evaluación en la plataforma de notas, quedando establecido el número de evaluaciones y las ponderaciones que tendrán para la calificación final.

Las calificaciones alcanzadas en evaluaciones escritas, deberán ser informadas dentro de los quince días hábiles posteriores a su realización, con excepción de los trabajos de investigación que tendrán un plazo máximo de 30 días.

Las calificaciones obtenidas en situaciones de evaluación oral, deberán ser informadas a los alumnos en un plazo no mayor a 7 días hábiles.

Artículo 40°. Calificación de asignaturas: Al término de cada asignatura, el desempeño del estudiante deberá ser calificado en notas según escala de 1 a 7.

Artículo 41°. Calificación mínima para aprobar una asignatura: Las asignaturas se aprueban con una nota mínima establecida en cada reglamento particular, la que en ningún caso podrá ser inferior a cinco punto cero (5,0).

Artículo 42°. Calificación incompleta: El Consejo del Programa previo informe del coordinador de la asignatura, otorgar la calificación incompleta (I) a un estudiante que, no haya completado por razones justificadas todas las exigencias de la asignatura. El plazo para que la calificación I sea transformada en nota es de un semestre.

Artículo 43°. Los estudiantes de los programas de Magister y Doctorado podrán reprobado una asignatura por una sola vez durante su formación, siempre y cuando el promedio general acumulado, incluyendo la asignatura reprobada, sea igual o superior a 5,5. Dicha asignatura se podrá cursar cuando corresponda, según la malla curricular.

Artículo 44°: Los estudiantes de los programas de Especialidades Médica y Odontológicas podrán reprobado hasta 2 asignaturas, rotaciones o módulos, durante su formación. En esto está contemplado que el estudiante pueda reprobado por 2da vez la misma asignatura.

Artículo 45°. La calificación final obtenida por cada estudiante inscrito en la asignatura u otra actividad curricular, quedará registrada en la plataforma de notas y la respectiva acta de notas, firmada por el Profesor responsable de la asignatura o actividad curricular y por el Director del Programa respectivo.

El ingreso de las actas de calificaciones al archivo electrónico que la Universidad determine y el envío de su versión impresa a la Dirección de Registro Curricular, deberá efectuarse en las fechas que establezca el calendario académico.

Artículo 46°. Apelación a la sanción de eliminación del programa: En caso de eliminación de un alumno de un programa, este podrá apelar fundadamente ante el Director de la Escuela de Postgrado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado dicha resolución.

Artículo 47°. Al finalizar cada semestre académico, los estudiantes deberán responder los instrumentos de Encuesta de Evaluación de Asignaturas o Rotaciones que se encuentren vigentes en la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Párrafo 7°

Validez de los estudios y de la convalidación de asignaturas

Artículo 48°. Plazos para obtener el grado académico o especialista. los estudiantes tendrán un plazo máximo de permanencia de un año más de la duración teórica del Programa, para finalizar todas sus actividades curriculares del plan de estudio, esto incluye el trabajo de tesis y los otros requisitos de graduación o especialización.

Artículo 49°. Convalidación de asignaturas ya aprobadas: Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas de postgrado en programas de esta Universidad o de otra chilena o extranjera, podrán solicitar la convalidación de ellas según lo establecido por el Sistema de Créditos Transferibles - SCT®.

Las solicitudes de convalidaciones de asignaturas sólo considerarán asignaturas aprobadas durante los cuatro años anteriores al ingreso al programa que solicita la convalidación. Este período de validez podrá ser menor si el programa así lo determina.

El doctorado podrá considerar la convalidación de hasta 60 SCT en actividades curriculares, siempre y cuando el estudiante tenga una permanencia activa en el programa equivalente a 150 SCT en la Universidad, en un régimen de jornada completa o su equivalente en jornada parcial.

En el caso de los programas de magister se podrá considerar la convalidación de hasta 30 SCT en actividades curriculares, siempre y cuando la permanencia activa en el programa sea equivalente a: para un magister académico de 60 SCT y un magister profesional de 30 SCT, en un régimen de jornada completa o su equivalente en jornada parcial.

En el caso de las Especialidades Odontológicas, los estudiantes que hayan aprobado asignaturas de otros Programas de especialidades odontológicas de esta Universidad o de otra Universidad, nacional o extranjera, pueden solicitar su convalidación como asignatura del Programa que están adscritos.

En el caso de las Especialidades Médicas, no se podrán convalidar asignaturas ni módulos.

La posibilidad de convalidación no podrá considerar la actividad de graduación en ningún tipo de programa ni asignaturas cuya calificación sea inferior a la mínima exigida por el programa.

Artículo 50°. *Solicitud de convalidación:* Para solicitar la convalidación de asignaturas se deberá acompañar la documentación pertinente, como: concentración de notas, programa de la asignatura cursada, entre otras, debidamente certificada por la autoridad académica correspondiente. El Consejo de Programa resolverá la respectiva solicitud previo informe del profesor de la asignatura.

El Director del Programa enviará los antecedentes y el Acta de Convalidación correspondiente a la Unidad de Gestión Curricular de la Escuela de Postgrado para su visto bueno y posterior envío a la Dirección de Registro Curricular.

Párrafo 8° Actividades de graduación

Artículo 51°. *Actividad de graduación en general:* Los programas deben contemplar la realización de un trabajo de tesis u otra actividad de creación investigación o eficiencia que permita demostrar que el estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel.

Artículo 52°. *Definiciones:*

- a) ***Tesis de Grado:*** Es un trabajo personal de investigación, que permite evaluar su creatividad y su capacidad para resolver sistemáticamente los problemas planteados en el proyecto original.
- b) ***Actividades Formativas Equivalentes (AFE):*** Corresponde a un trabajo de aplicación profesional, en la línea de especialización del graduando, que permite evaluar su creatividad, capacidad y preparación. Su estructura y modalidad deberá ser fijado por el Consejo del Programa.
- c) Los reglamentos específicos de cada programa podrán contemplar alternativas a la tesis de grado, tales como patentes, publicaciones científicas u otras, en la medida que las mismas estén validadas por los organismos de acreditación competentes.
- d) ***Comité evaluador de tesis o AFE:*** Aquella comisión designada por el Consejo del programa, la cual estará compuesta por a lo menos tres (3) integrantes para que evalúen el proyecto de tesis de Magister o AFE y por lo menos cuatro (4) para que evalúen el proyecto de tesis Doctoral. Uno de los integrantes debe ser especialista en la disciplina externo a la Universidad y ninguno de ellos podrá ser el profesor guía o Co-guía de tesis o AFE ni participar en las publicaciones o productos que genere el estudiante durante sus estudios. Corresponde a este comité revisar el proyecto de tesis o AFE, aprobándolo o rechazándolo. En caso de rechazo, cada programa definirá los plazos de una nueva presentación.

Del examen de calificación y proyecto de tesis de los estudiantes de doctorado

Artículo 53°. Antes de iniciar formalmente su trabajo de tesis, el estudiante deberá rendir un examen de calificación. El objetivo de este examen es comprobar que el estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados en su disciplina, que puede manejarlos íntegramente con dominio de sus conceptos fundamentales, y que es capaz de proponer, con independencia, desarrollos teóricos o experimentales para enfrentar nuevos problemas. Además, debe alcanzar el dominio de las estrategias e instrumentos de la metodología de investigación pertinente.

Artículo 54°. El examen de calificación consistirá en una presentación y defensa del proyecto de tesis doctoral. No obstante lo anterior, si el reglamento interno del Programa así lo estipulara el examen de calificación podrá incorporar una evaluación previa de conocimientos. En caso de reprobación, el doctorando tendrá una nueva y única oportunidad para enfrentar un proceso de evaluación en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 55°. El examen de calificación se rendirá ante una Comisión Evaluadora propuesta por el Profesor Guía al Consejo del Programa.

La Comisión Evaluadora estará conformada por a lo menos cuatro (4) académicos acreditados por la Dirección de la Escuela de Postgrado. Uno de ellos, deberá ser (1) académico externo a la Universidad y ninguno de ellos podrá ser el profesor guía o co-Guía de tesis o AFE ni participar en las publicaciones o productos que genere el estudiante durante sus estudios.

Artículo 56°. En relación con el proyecto de tesis, debe ser presentado a la Comisión de Examen en un plazo máximo de un semestre posterior al término de todas las asignaturas obligatorias y complementarias. El no cumplimiento de este plazo por parte del estudiante implicará su eliminación del programa.

La Comisión Evaluadora dispondrá de un plazo no superior a cuatro (4) semanas para emitir su informe, el que será dirigido al Director del Programa. Como resultado de ello, el proyecto de tesis podrá ser: aprobado, aprobado con modificaciones, o rechazado.

Si el proyecto es aprobado con modificaciones, el Profesor Guía deberá resguardar que las modificaciones sean incorporadas en el proyecto y posterior desarrollo de la tesis.

Si el proyecto de tesis es rechazado, el doctorando podrá solicitar al Consejo del Programa la oportunidad para presentar otro proyecto de tesis, en un plazo no superior a 3 meses. Si en la segunda oportunidad el proyecto es reprobado, el estudiante perderá su condición de estudiante del programa.

Una vez aprobado el proyecto, el Director del Programa informará a la Dirección de la Escuela de Postgrado para su inscripción como tema de tesis del doctorando.

Artículo 57°. El doctorando que haya aprobado su proyecto de tesis de doctorado, deberá exponer el avance del mismo, al menos una vez al año, registrándose la calificación en el Acta correspondiente.

Del proyecto de tesis de los estudiantes de Magister

Artículo 58°. Para los estudiantes de Magister Académicos: antes de iniciar formalmente su trabajo de tesis, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en cada programa. Una vez autorizado por el profesor guía, debe presentar, defender y fundamentar, ante una comisión designada por el Consejo del programa, el proyecto de investigación que se propone desarrollar como tesis de grado.

Para los estudiantes de Magister Profesional: antes de iniciar formalmente su trabajo de tesis, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en cada programa. Una vez autorizado por el profesor guía, debe presentar, ante una comisión designada por el Consejo del programa, el proyecto de investigación que se propone desarrollar como tesis de grado. **Para los estudiantes de Magister Mixto:** según la actividad de graduación elegida por el estudiante, debe cumplir lo establecido para Magister Académico (tesis) o Magister profesional (AFE).

El proyecto de tesis o AFE debe ser presentado a la Comisión Evaluadora en un plazo máximo de un semestre posterior al término de todas las asignaturas obligatorias y complementarias. El no cumplimiento de este plazo por parte del estudiante implicará su eliminación del programa

Artículo 59 °. La Comisión Evaluadora del proyecto de Tesis o AFE dispondrá de un plazo no superior a cuatro (4) semanas para emitir su informe, el que será dirigido al Director del Programa. Como resultado de ello, el proyecto de tesis o AFE podrá ser: aprobado, aprobado con modificaciones, o rechazado.

Si el proyecto es aprobado con modificaciones, el Profesor Guía deberá resguardar que las modificaciones sean incorporadas en el proyecto y al posterior desarrollo de la tesis o AFE.

Si el proyecto de tesis o AFE es rechazado, el estudiante podrá solicitar al Consejo del Programa la oportunidad para presentar otro proyecto de tesis o AFE, en un plazo no superior a 3 meses. Si en la segunda oportunidad el proyecto es reprobado, el estudiante perderá su condición de estudiante del programa.

Una vez aprobado el proyecto, el Director del Programa informará a la Dirección de la Escuela de Postgrado para su inscripción como tema de tesis del estudiante.

De la Tesis de Grado o AFE

Artículo 60°. *Entrega de la tesis o actividad formativa equivalente:* Completados los requisitos académicos del programa respectivo, el candidato hará llegar al Director de Programa a lo menos tres (3) ejemplares de su trabajo de tesis o AFE.

Para los estudiantes de programas de doctorado, además de los requisitos académicos se les exigirá la aceptación de un manuscrito en una revista indexada en WoS (Web of Science), o solicitud de patente, en el área correspondiente a su tesis. Este trabajo deberá consignar la adscripción a la Universidad de Antofagasta y al programa de postgrado que este cursando, sin perjuicio de reconocer la adscripción o agradecimientos a otras instituciones con las que el candidato tenga vínculo laboral o institución que haya otorgado financiamiento (ANID, etc).

Artículo 61°. *Evaluación de tesis o Actividad Formativa Equivalente:* El Comité Evaluador de Tesis o AFE estudiará la propuesta y emitirá un informe calificando el trabajo escrito, como:

- a) Aprobado.
- b) Aprobado con observaciones.
- c) Rechazado.

Artículo 62°. *Aprobación de la tesis o AFE:* Si el trabajo de tesis o AFE es aprobado, el Director del Programa, de común acuerdo con el profesor guía, fijará la fecha del examen de grado en un plazo no mayor a los 30 días de su aprobación. Se informará al Director de la Escuela de Postgrado de la fecha del examen de grado y de la composición de la comisión evaluadora.

Artículo 63°. *Aprobación con observaciones de la tesis o AFE:* Si el trabajo escrito es aprobado con observaciones, el candidato, de común acuerdo con su profesor guía procederá a corregir la parte objetada y entregará al Director de Programa su tesis para que sea sometida a una nueva evaluación por la misma comisión que conoció su versión anterior, en un plazo no mayor a los 3 meses.

Artículo 64°. *Reprobación de la tesis o AFE:* Si el trabajo escrito es rechazado, el candidato podrá optar por una única vez a presentar un nuevo tema de tesis o AFE, en un plazo no mayor a los 6 meses.

Párrafo 9° Examen de grado

Artículo 65°. *Examen de grado:* Todo candidato a un grado Doctor o Magister, deberá rendir un examen de grado, oral y público, durante el cual presentará y defenderá su tesis o actividad formativa equivalente.

Artículo 66°. *Comisión de Examen de Grado:* La Comisión de Examen de Grado estará integrada por los miembros de la Comisión de Evaluación de tesis o Actividad Formativa Equivalente, según sea el caso.

Artículo 67°. *Calificación del examen de grado:* La Comisión de Examen de Grado calificará en su conjunto el trabajo escrito de tesis o AFE y el examen de grado, obteniendo así la calificación global del examen de grado que incluirá el calificativo de:

Aprobado: 5,0-5,9

Aprobado con distinción: 6,0-6,4

Aprobado con distinción máxima: 6,5-7,0

Artículo 68°. *Examen de grado:* El Director del programa deberá enviar a la Dirección de la Escuela de Postgrado el Acta de Examen de grado, en duplicado al día siguiente del examen.

Artículo 69°. *Reprobación del examen de grado:* Si el candidato es reprobado en el examen de grado, el Director de Programa, de acuerdo con el profesor guía y el candidato, fijarán una segunda y última fecha de examen, dentro de un período académico de 1 a 3 meses posteriores a la primera oportunidad.

De la obtención del grado

Artículo 70°. La calificación final del estudiante en el Programa de Doctorado, Magister o Especialidad resultará del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las asignaturas y actividades, tesis, AFE o actividad de titulación y/o examen de grado.

Cada Programa deberá establecer en su reglamento particular, la ponderación que asignará a cada una de ellas. No obstante, la ponderación de las asignaturas y actividades no podrá ser inferior a un 50%.

Artículo 71°. *Tramitación del grado académico:* Cumplidos todos los requisitos del programa por parte del candidato, el Director del Programa solicitará al Director de la Escuela de Postgrado la tramitación del grado académico correspondiente.

Párrafo 10°

Suspensión de estudios y de las reincorporaciones

Artículo 72°. *Solicitud de suspensión de estudios:* La suspensión de estudios deberá ser solicitada por escrito por el alumno al Director de Programa, quien conjuntamente con el Consejo de Programa resolverá la solicitud. La autorización de la suspensión, deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección de Registro Curricular con copia a la Dirección de la Escuela de Postgrado.

El estudiante podrá solicitar la suspensión de sus estudios en cualquier momento, por una sola vez y mientras este cursando su programa dentro de los plazos establecidos según el programa. Los semestres suspendidos no serán contados en ningún criterio de plazos exigidos por las actividades curriculares del plan de estudios. Durante un semestre de estudios suspendidos el estudiante no podrá inscribir ningún crédito del plan de estudios ni podrá realizar ninguna actividad curricular.

Adicionalmente, los estudiantes del programa tendrán derecho a permisos por maternidad y paternidad, ambos estimándose de acuerdo a los plazos legales vigentes, así como permisos por causa médica debidamente justificada.

Artículo 73°. *Solicitud de reincorporación de estudios:* Los alumnos que hayan suspendido sus estudios, podrán solicitar su reincorporación, dentro de un plazo máximo de dos semestres, a contar de la suspensión como estudiantes del programa, siempre que éste se continúe ofreciendo en el nivel en que se solicita la reincorporación. Las solicitudes se presentarán al Director del Programa y serán resueltas por el Consejo de Programa. La resolución deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección de Registro Curricular con copia a la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Artículo 74°. *Sanción a la falta de solicitud de suspensión de estudios:* Todo estudiante que abandone sus estudios sin cumplir lo estipulado en el artículo anterior será eliminado del programa. También, será considerado abandono de estudios el no pago de inscripción de matrícula por dos años académicos consecutivos

Párrafo 11°

Aseguramiento de la Calidad

Artículo 75°. La Escuela de Postgrado debe velar por la calidad de los programas que imparte, mediante la implementación de un sistema de evaluación interna que incorpore estándares establecidos a nivel nacional para programas de postgrado.

Artículo 76°. Para efectos de la acreditación interna la Escuela de Postgrado deberá considerar, al menos:

- a) Idoneidad y tamaño del Claustro/ Núcleo de profesores del programa
- b) Líneas de investigación que sustenten el programa
- c) Coherencia entre los objetivos, perfil de egreso y resultados del programa.
- d) Infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos educacionales.
- e) Efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- f) Mecanismos implementados para el aseguramiento de la calidad, dentro del propio programa.
- g) Planes de mejoras

El Comité técnico de autoevaluación, junto al Consejo del programa, con la asesoría de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad de la Escuela de Postgrado, deberá elaborar, anualmente, un reporte de estándares de calidad considerando las directrices de la Escuela de Postgrado.

Artículo 77°. La Escuela de Postgrado deberá proponer al Vicerrector de Investigación, Innovación y Postgrado las medidas que estime necesarias respecto a aquellos programas que no cumplan los requisitos de la acreditación.

Artículo 78°. Todo programa de postgrado deberá presentarse a acreditación externa, según lo establecido a nivel nacional.

TITULO III ACREDITACIÓN DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 80°. *Acreditación de los académicos:* La acreditación de los académicos se realizará de acuerdo a su pertinencia para ser profesor de un programa, considerando su currículum vitae, grado y productividad.

Artículo 81°. *Criterios de acreditación en general:* Los criterios de acreditación para los académicos serán distintos para los cuatro tipos de programas de postgrado: (a) doctorado, (b) magíster académico, (c) magíster profesional y (d) especialidades médicas y odontológicas.

Artículo 82°. *Ficha de acreditación:* Para el proceso de acreditación de los académicos cada programa deberá enviar una ficha de acreditación ad-hoc en formato digital, de cada académico que participe, a la Dirección de la Escuela de Postgrado. Para profesores visitantes, bastará que el director del respectivo programa envíe la ficha de acreditación a la Dirección de Postgrado.

Artículo 83°. *Comité de Postgrado:* La Dirección de Postgrado, remitirá las fichas a una comisión de expertos, conformado por académicos de la Universidad que hayan participado como pares evaluadores de la CNA, o que hayan sido miembros de grupos de estudio o integrantes de paneles de ANID, entre otros, que se denominará Comité de Postgrado.

Artículo 84°. *De las categorías de académicos:* Existirán las siguientes categorías de profesores:

1. Categoría A: Profesores integrantes del claustro académico, núcleo, o guía de tesis o AFE.
2. Categoría B: Profesores núcleos o guía tesis de Magister o de AFEs.
3. Categoría C: Profesores colaboradores.
4. Categoría D: Profesor permanente con especialidad (médica/odontológica) certificada.
5. Categoría E: Profesor de especialidad (Médica/Odontológica) colaborador.
6. Categoría F: Profesor visitante (sólo para profesores externos a la Universidad de Antofagasta).

Artículo 85°. *Académicos acreditados en categoría A:* Los académicos acreditados en categoría A y con grado de doctor, podrán ser profesores guía de doctorados, magíster académicos y guía de actividad formativa equivalente de magíster profesionales relacionados con la(s) área(s) en que fue acreditado, y automáticamente podrán ser profesores colaboradores de cualquier programa de postgrado.

Artículo 86°. *Académicos acreditados en categoría B:* Los académicos acreditados en categoría B y con grado de magíster, podrán ser profesores guía de Magister académicos, actividad formativa equivalente de magíster profesionales relacionados con la(s) área(s) en que fueron acreditados, y automáticamente podrán ser profesores colaboradores de cualquier programa de magíster.

Artículo 87°. *Académicos acreditados en categoría C:* Los académicos acreditados en categoría C y con grado de doctor podrán ser encargados o colaboradores en asignaturas de programas de doctorado o magíster académico o profesional.

Los académicos acreditados en categoría C y con grado de magíster podrán ser encargados o colaboradores en asignaturas de programas de magíster académico o profesional en actividades relacionadas con sus áreas acreditadas.

Artículo 88°. *Académicos acreditados en categoría D:* Los académicos acreditados en categoría D, deben ser especialistas certificados por un programa universitario o de otro origen con reconocido prestigio nacional, o por CONACEM o CONACEO, podrán ser patrocinantes de actividad formativa equivalente.

Artículo 89°. *Académicos acreditados en categoría E:* Los académicos acreditados en categoría E, que posean las competencias requeridas para cumplir sus funciones como encargados de actividades lectivas y formativas de carácter teóricos, clínicas o de trabajo práctico. Podrán también cumplir estas funciones los académicos con categoría D.

Artículo 90°. *Académicos acreditados en categoría F:* Los académicos acreditados en categoría F, corresponde a profesores de otras universidades nacionales e internacionales, podrán participar en actividades lectivas, clases, charlas y como guía de tesis o actividad formativa equivalente en co-tutoría con un profesor acreditado como claustro o núcleo. Sólo en casos excepcionales podrán participar como guías de tesis o actividades formativa equivalente, lo que debe estar estipulado en el reglamento del programa. Sin perjuicio de lo anterior, también serán acreditados profesionales de destacado mérito profesional quienes podrán participar en actividades lectivas, clases y charlas.

Artículo 91°. La acreditación como profesor de postgrado en cualquiera de sus categorías durará 3 años, pudiendo renovarse por períodos iguales, debiendo solicitarse por parte del Director del Programa con 60 días de anticipación a su respectivo vencimiento, a la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Artículo 92°. Un profesor acreditado podrá conformar un máximo de tres claustros y/o Núcleos de programas y podrá participar como profesor colaborador hasta en 2 programas de postgrado, si es que sus líneas de investigación tributan al programa de postgrado respectivo y no se ve sobrepasada su carga horaria según su tipo de contrato.

TITULO IV DE LOS ARANCELES DE LOS PROGRAMAS

Artículo 93°. Anualmente, el Consejo de cada programa informará a la Escuela de Postgrado los montos del arancel del anual y de matrícula del año siguiente, con el fin de ser decretados.

Artículo 94°. Los alumnos egresados pagarán el arancel de matrícula y el 30% del arancel anual del programa vigente en el año de egreso.

Artículo 95°. La Universidad de Antofagasta podrá conceder becas de manutención o exención parcial de aranceles de matrícula en aquellas situaciones contempladas por el Reglamento de becas de postgrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Dentro de los 260 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las modificaciones a este reglamento, cada programa deberá adaptar su reglamento a las disposiciones del presente Reglamento General de Postgrado. Cumpliendo este plazo se considerarán expresamente derogadas las disposiciones reglamentarias particulares que se opongan a las normas de este reglamento.

Segunda: Los programas de postgrado tendrán un plazo máximo de dos años para rediseñar sus planes de estudio a contar de la entrada en vigencia de las modificaciones de este reglamento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

**CARLOS CABEZAS CABEZAS
RECTOR (S)**

**MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL**

CCC/MSB/MDS/CRC

Distribución: en la página siguiente...

Distribución:

Secretaría General (SGD N°229)

Rectoría

Contraloría

Dirección Jurídica

Vicerrectoría Académica

Vicerrectoría Económica

Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado

Dirección de Relaciones Universitarias

Dirección de Gestión y Análisis Institucional

Dirección de Vinculación con el Medio y Extensión

Dirección de Gestión Docente

Dirección de Desarrollo Curricular

Dirección de Escuela de Postgrado

Jefe de Gabinete de Rectoría

Oficina de Títulos y Grados

Facultades

BOE-UA